

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00190-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte poder suficiente para actuar en el que se especifique y clarifique el objeto del proceso a promover —art- 74 C.G.P.-. Al efecto, y según lo dicho en el canon en cita, el mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento.

2.- Apórtese el boletín catastral del predio cuya pertenencia se demanda vigente para el año 2020.

3.- Alléguese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a un mes. numeral 5 del artículo 375 *ibidem*.

4.- Dese cumplimiento a las exigencias del canon 83 *ibíd*, que señala que «[l]as demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen» y, en el *sub judice*, no se incluyen los linderos específicos del inmueble, además que los generales hacen referencia a un predio rural, de donde logra entenderse que no están actualizado.

Alléguese el escrito de subsanación y sus anexos en mensaje de datos.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guaiteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de julio de 2020.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º **016** fijado a las 8:00 a.m. .

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc